



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 2074 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

24 SEP 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 433-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de septiembre de 2025; Informe Técnico N° 2340-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de septiembre de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005870 de fecha de aprobación 11 de septiembre de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 521-2025-GRJ/GRI de fecha 01 de septiembre de 2025; y demás documentación que forma parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 186.1. modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o





Gobierno Regional Junín

jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.;

Que, en el numeral 34.6 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.
(...)"

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril del 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la Supervisión de Obra, concluye lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión N° 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.
(...)"



Gobierno Regional Junín

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorpora para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo (...)"

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, suscribieron el Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAF con fecha 21 de mayo del 2024 para la contratación de consultoría de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 2,078,541.93 (Dos Millones Setenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 93/100 soles) y con un plazo de ejecución 394 días calendario (334 días para la supervisión de la ejecución de obra y 60 días para la liquidación de la obra);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 521-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 01 de septiembre de 2025, se resuelve aprobar la ampliación del plazo N° 02, por un plazo de 28 días calendario al Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAF, plazo contabilizado del 25 de junio de 2025 al 22 de julio del 2025, para los servicios de consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000005870 con fecha de aprobación 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento territorial, se otorga el financiamiento para el pago por extensión de servicio N° 01 de la ampliación de plazo N° 02 al Contrato 106-2024/GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 156,824.12 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veinticuatro con 12/100 soles);

Que, mediante el Informe Técnico N° 2340-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, solicita la aprobación del pago por extensión de servicio N° 01 de la ampliación de plazo N° 02, señalando lo siguiente:

"..."

ANÁLISIS

"..."

4.2. DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 521-2025-

G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de setiembre del 2025.

Mediante CARTA N°030-2025-OFI-CCC/GRJ de fecha 07 de agosto del 2025 el CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO – Supervisor de Obra, solicita la



Gobierno Regional Junín

aprobación de continuidad de servicio N° 02 al contrato de supervisión, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

Por lo expuesto, el suscrito, en calidad de Representante Legal del Consorcio Consultor Chanchamayo solicito aprobación de la **ampliación de plazo N°2 del servicio de supervisión de obra, por un total de 28 días calendario, desde el 25 de junio del 2025 hasta el 22 de julio del 2025, así como reconocimiento de S/156,824.12 (ciento cincuenta y seis ochocientos veinticuatro con 12/100 Soles) incluido IGV, correspondiente a mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra generadas por la ampliación de plazo N°6, por DECISIÓN N°2 de la JRD.**

En virtud del Artículo 34.7, el cual señala "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo."

Línea de tiempo de Plazo del Servicio de Consultoría					
Etapa contractual de la Supervisión de obra (334 d.c.)		Adenda N°005-2025 al contrato de supervisión (64 d.c.) (EXTENSIÓN DE SERVICIO N°1)		Ampliación de plazo N°6 al ejecutor de obra (28 d.c.) (EXTENSIÓN DE SERVICIO N°2)	
Inicio	Termino	Inicio	Termino	Inicio	Termino
23/09/2024	21/04/2025	22/04/2025	24/06/2025	25/06/2025	22/07/2025

Por lo tanto, de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 521-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de Setiembre del 2025 donde se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por veinte ocho (28) días calendarios al Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAF, cuya CAUSAL es a la DECISIÓN N°2 de la JRD de aprobar 28 d.c. de la ampliación de plazo de obra N°6 de la obra.

DECISIÓN N°2:

Declarar FUNDADA en parte la solicitud de Ampliación de plazo N°6 por 28 d.c. sometido por el Contratista a la JRD por los fundamentos expuestos en el Expediente de la Decisión N°2.

Declarar que corresponde al Gobierno Regional Junín al contratista la ampliación de Plazo Parcial N°6 por 28 D.C, en razón a que la causal generadora de la solicitud no es imputable al contratista.

En merito a lo expuesto, la presente solicitud para la aprobación del pago por extensión del servicio N°1 de consultoría para la supervisión de obra, es a consecuencia de la DECISIÓN N°2 de la JRD por aprobar 28 d.c. de la ampliación de plazo parcial N°6 de obra.

En ese sentido, y de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, de la ley de contrataciones del Estado, menciona:
"(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)"

Artículo 34. Modificaciones al Contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona:

"(...) 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.



Gobierno Regional Junín

Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.
(...)"

En ese sentido, el pago por Extensión de Servicio N°1 por la ampliación de plazo N°2 del servicio de supervisión de obra, por un monto de S/.156,824.12 (ciento cincuenta y seis ochocientos veinticuatro con 12/100 Soles) incluido IGV, la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°5870 según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO CERTIFICACION
SUPERVISIÓN DE OBRA	28	DIAS CALENDARIOS	S/. 5,600.8615625	S/.156,824.12

Por 28 días calendarios de Extensión de Servicio N° 01 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, se debe pagar S/.156,824.12 (ciento cincuenta y seis ochocientos veinticuatro con 12/100 Soles)

CONCLUSIONES:

En merito a los referido en el presente informe técnico, se declara PROCEDENTE, formalizar mediante acto resolutivo el pago por extensión de Servicio N°1 al CONTRATO N°106-2024/GRJ/ORAF por un plazo de 28 d.c. que deberá computarse desde el 25/06/2025 al 22/07/2025, la misma que se encuentra concordante a la Ampliación de Plazo N°2 de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"
CUI: 2494144,

Por lo expuesto líneas arriba, el tiempo del pago por extensión de Servicio N°01 de la consultoría para la supervisión de obra (Consorcio Consultor Chanchamayo), es de 28 días calendarios, por el monto de S/.156,824.12 (ciento cincuenta y seis ochocientos veinticuatro con 12/100 Soles), la misma que cuenta con certificación presupuestal N°5870 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO CERTIFICACION
SUPERVISIÓN DE OBRA	28	DIAS CALENDARIOS	S/. 5,600.8615625	S/.156,824.12

3. RECOMENDACIONES

Se recomienda Aprobar mediante Acto Resolutivo, el pago por Extensión de Servicio N°01 del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, por los días y monto antes mencionado.
(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 433-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de septiembre del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la aprobación del trámite de pago a la Supervisión de la Obra producto de la ampliación de plazo N° 02 del Contrato de Supervisión N° 106-2024/GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de obra para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", materializados mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 521-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;





Gobierno Regional Junín

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la extensión del servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN". Esta determinación se basa en la ampliación de plazo N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 521-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, el análisis técnico y la cuantificación del monto contenidos en el Informe Técnico N° 2340-2025-GRJ/GRI/SGSLO, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000005870, y en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal, incluyendo las consideraciones vertidas en la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a las prestaciones de supervisión. Todo ello justifica la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **PROCEDENTE**, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 al Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAf con fecha 21 de mayo del 2024, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por un monto económico de S/ 156,824.12 soles, producto de la ampliación de plazo N° 02 por 28 días calendario, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 521-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2340-2025-GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente ampliación de plazo, es competencia y función técnica exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Mariangela Liz Quispe Gallegos
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

SOCIEDAD REGIONAL JUNÍN
Cita Carta General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidel de su original.

HYO. 28 SEP 2025
[Firma]

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)